

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Ana Paula Hernández Cordero		
Fecha/hora gestión	25/06/2025 08:19	Fecha/hora resolución	25/06/2025 20:49
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072025000001200
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2025LY-000001-0012800001	Nombre Institución	BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA
Descripción del procedimiento	Unidades extintoras de incendios		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000955	02/06/2025 17:37	MARIO ENRIQUE MONTERO VARELA	M R ROXYMAR DE LA COLINA SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>

3. *Resultando

I.- Que mediante el recurso No. 8002025000000955 del 02 de junio de 2025, se interpuso el recurso de objeción al pliego de la Licitación Mayor No. 2025LY-000001-0012800001 promovida para la adquisición de Unidades Extintoras.

II.- Que mediante auto No 8052025000001143 del 04 de junio 2025 a las 10:58 horas esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.

III.- Que el 25 de abril de 2025 la Administración licitante contestó la audiencia especial mediante auto No. 8062025000002244 del 13 de junio de 2025.

IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

SOBRE EL FONDO. Sobre las Modificaciones del Pliego de Condiciones e insuficiencia del plazo para la presentación de las ofertas.

Criterio de la División.

La recurrente objeta las modificaciones realizadas al pliego de condiciones por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, publicadas el 22 de mayo de 2025. Alega que dichas variaciones son de carácter esencial al incidir en el objeto contractual, la forma de pago y el sistema de evaluación, lo que, a su criterio, obligaba a la Administración a otorgar un plazo de quince días hábiles para la presentación de ofertas, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública (LCP).

Específicamente, la recurrente señala las siguientes modificaciones:

1. En el Capítulo I, Aspectos Técnicos, Apartado I. Descripción del Objeto Contractual, inciso A.: Se modificó la descripción para permitir que las unidades extintoras cumplan, además de la norma NFPA 1900, con la norma UNE-EN-1846.
2. En el Capítulo I, Aspectos Técnicos, inciso C. Especificaciones Técnicas, cláusula S. Cabina, numerales 4 y 16: Se incluyó el requisito de que el oferente debe aportar certificación del fabricante que demuestre que la cabina cumple con la normativa ECE-R29, lo cual implica haber superado pruebas de resistencia o aplastamiento del techo, impacto lateral e impacto frontal. Asimismo, se exigió que la cabina esté soportada al chasis mediante un sistema de suspensión neumática conforme a la marca ofrecida.
3. En el Capítulo I, Aspectos Técnicos, Apartado III. Sistema de Calificación: Se eliminaron los 15 puntos que se otorgaban a la norma FAMA, estableciendo que el sistema de evaluación se compondrá únicamente del precio (máximo 100 puntos).
4. En el Capítulo II, Aspectos Formales, Apartado IV. Condiciones para el Adjudicatario/Contratista, inciso C.: Se incorporó la carta de crédito (internacional o local) como forma de pago adicional a la transferencia vía Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE), que ya estaba contemplada.

Frente a estos argumentos, la Administración Contratante replica que las variaciones señaladas por la recurrente constituyen meros ajustes técnicos al pliego de condiciones, con carácter de aclaración y no de aspectos esenciales del objeto contractual. Sostiene que, en ningún caso, se operaron cambios a la naturaleza de las unidades extintoras y que el plazo habilitado para recibir ofertas después de las modificaciones fue el suficiente conforme a la normativa específica.

Estima este órgano contralor que, las modificaciones introducidas en el Capítulo I, Aspectos Técnicos, inciso C. Especificaciones Técnicas, cláusula S. Cabina, numerales 4 y 16, constituyen una modificación esencial del pliego de condiciones. La inclusión del requisito de que la cabina cumpla con la normativa ECE-R29 (Reglamento de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, UNECE), no pueden calificarse como un mero ajuste técnico o aclaración. En el tanto se aprecia que existe una variación de normas técnicas, que deben ser valoradas por potenciales oferentes para definir no sólo las especificaciones del objeto sino para revisar necesariamente qué aspectos técnicos requiere y que deberían cumplir, lo que implica un lapso de tiempo razonable para realizar el análisis y definir también la forma en cómo pueden cotizar lo requerido.

Del mismo modo, la exigencia de que la cabina esté soportada al chasis mediante un sistema de suspensión neumática refleja que existe un cambio del objeto contractual que para este órgano contralor amerita una valoración por los potenciales interesados, no sólo para efectos de delimitar cómo pueden participar sino también para analizar precisamente esas condiciones y definir cuál es la variación en específico y si es posible que lo pueda atender el fabricante que representan.

Finalmente, respecto de la modificación introducida en el Capítulo I, Aspectos Técnicos, Apartado III. Sistema de Calificación, donde se eliminaron los 15 puntos que se otorgaban a la norma FAMA, dejando la evaluación compuesta únicamente por el precio (100%). Esta modificación también se considera esencial porque afecta directamente la concepción original desde el sistema de evaluación que en principio modifica el mecanismos de selección y con ello la concepción original del objeto integralmente considerado (no sólo la maquinaria sino todas las condiciones para su adjudicación), lo que también implica una variación en la estrategia de los potenciales interesados y puede requerir un replanteamiento de la oferta misma.

Sobre el particular este órgano contralor ha resuelto lo siguiente:

"Aplicado lo que viene dicho al caso de mérito es claro que con la sola modificación del sistema de evaluación tuvo lugar una modificación esencial, que de conformidad con el artículo 93 del RLGCP en concordancia con el numeral 145 del mismo cuerpo normativo, imponía la ampliación del plazo de apertura de ofertas en 15 días hábiles. Situación que de conformidad con lo expuesto supra no tuvo lugar en el caso de mérito, en el tanto entre el día siguiente a la publicación del pliego de condiciones realizada el 11 de diciembre del 2023 al 22 de diciembre del mismo año -fecha de la apertura de ofertas-, mediaban 9 días hábiles. ... Lo cual no obsta en cuanto a que el actuar de la Administración resultó improcedente por no respetar el plazo mínimo entre la modificación y la apertura, al tratarse de una modificación esencial En vista de lo expuesto se declara sin lugar el recurso incoado en el presente extremo. (R-DCP-SICOP-00118-2024)

Finalmente, se observa que el 22 de mayo del presente año se introdujo una nueva versión al pliego de condiciones (véase Información de Pliego de Condiciones), en la cual se indicó que la recepción de las ofertas sería el 05 de junio del mismo año (véase Información de Pliego de Condiciones / 2025LY-000001-0012800001 [Versión Actual] / 5. Oferta), lo que implica un plazo de diez días hábiles entre la modificación y la apertura, el cual merece ser enmendado respecto de lo requerido por las normas.

De conformidad con el artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), que define una modificación esencial como aquella que representa una "alteración importante en la concepción original del objeto o de la contratación", este órgano contralor

concluye que las variaciones detalladas en los puntos precedentes constituyen modificaciones esenciales. Al haberse constatado que entre la última modificación al pliego de condiciones y la fecha de apertura de ofertas únicamente se otorgaron diez días hábiles, lo cual resulta inferior al plazo mínimo legal establecido para este tipo de procedimiento, se declara **CON LUGAR** el recurso de objeción. En consecuencia, la Administración Contratante deberá otorgar el plazo restante para la presentación de las ofertas, de conformidad con lo regulado en el Artículo 56, inciso i) de la Ley General de Contratación Pública.

5. Aprobaciones

Encargado	ANA PAULA HERNANDEZ CORDERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	25/06/2025 08:26	Vigencia certificado	15/11/2021 14:08 - 14/11/2025 14:08
DN Certificado	CN=ANA PAULA HERNANDEZ CORDERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANA PAULA, SURNAME=HERNANDEZ CORDERO, SERIALNUMBER=CPF-01-0947-0125		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	25/06/2025 20:49	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	01/07/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01148-2025	Fecha notificación	26/06/2025 08:59